



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, de autoría del Poder Ejecutivo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 8 de noviembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6244/2023-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone derogar la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, de autoría del Poder Ejecutivo, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, por el Poder Ejecutivo, con el carácter Urgente, el 25 de octubre del 2023.

Posteriormente, el 26 de octubre del 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene dos (2) artículos, con el siguiente contenido:

"LEY QUE DEROGA LA NONAGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29951, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto derogar la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a fin de promover la inversión pública descentralizada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2.- Derogación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Derogar la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.
- Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIO

4.1. Separación de poderes

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Al Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 118, incisos 3, 17 y 24, de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones de su competencia.

Asimismo, según el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, tienen referencia del Congreso de la República los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

"Artículo 105.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

De otro lado, los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política, les otorgan al Poder Legislativo o al Congreso de la República las funciones de legislar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

4.2. Iniciativa de gasto

La Constitución Política establece que los Congresistas no tienen iniciativa de gasto, por consiguiente, esta corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 79°. - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 76°. - La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."

4.3. Competencia exclusiva

El numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las competencias del Poder Ejecutivo son exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo VI. - Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

En efecto, el numeral 4 del artículo 25 de ese mismo dispositivo, se establece que los ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, proponen la organización interna de su entidad, asignan los recursos necesarios para su ejecución, entre otras funciones.

"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.
Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

2. Ejercer, pudiendo desconcentrar, pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:

- a. Relaciones Exteriores;
- b. Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;
- c. Justicia, con excepción de la Administración de Justicia;
- d. Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras;
- e. Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional;
- f. Régimen de Comercio y Aranceles;
- g. Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial;
- h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;
- i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;
- j. Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú.

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Toda función, actividad, competencia, proyecto, empresa o activo que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo."

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se valorar que el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta una fórmula legal y en su exposición de motivos se formulan los problemas que se procuran resolver, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación y la sección de análisis costo beneficio.

5.2. La propuesta de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa propone derogar la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

¿Qué establece la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013?

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

"Los recursos vinculados a instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y a fondos concursables, creados o por crearse, no podrán ser otorgados a los gobiernos regionales y locales que se encuentren incurso en los siguientes supuestos: (i) en estado de emergencia declarados mediante decreto supremo, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de actos de violencia y/o alteración del orden público, con exclusión de actos terroristas y/o del narcotráfico, en tanto dure dicha situación; (ii) en aquellos casos en los que el Ministerio Público haya formulado denuncia penal contra el titular de los pliegos de los gobiernos regionales o locales por estar involucrados en actos contra el orden público, considerando la exclusión antes señalada; y/o (iii) actos que alteren el orden público, determinado por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, mientras dure dicha situación. Para dichos efectos, los fiscales competentes informarán inmediatamente a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo responsabilidad, la interposición de denuncias penales contra los titulares de los gobiernos regionales o locales por estar involucrados en los actos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros informará quincenalmente a la referida Secretaría la relación de los gobiernos regionales o locales en los cuales existan actos que alteren el orden público.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la información antes señalada, remitirá mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los gobiernos regionales o locales comprendidos en cualquiera de los tres supuestos señalados en el primer párrafo de la presente disposición; así como, informará cualquier variación de los listados remitidos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibidos los listados antes referidos, los remitirá a las entidades a cargo de los instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y de los fondos concursables a fin de que cumplan con lo dispuesto en la presente disposición, bajo responsabilidad de las mismas.

Para la implementación inmediata de la presente disposición, el Ministerio Público, a través del Fiscal de la Nación, remitirá a la Secretaría de Descentralización de/a Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de cinco (5) días hábiles la relación de los titulares de los gobiernos regionales o locales contra los cuales existan denuncias penales respecto de delitos contemplados en el Capítulo I del Título XIV y en el Capítulo II del Título XII del Libro del Código Penal. Asimismo, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros informará a la referida Secretaría la relación de los gobiernos regionales o locales en los cuales existan actos que alteren el orden público en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la información antes señalada, remitirá en el plazo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los gobiernos regionales o locales comprendidos en cualquiera de los tres supuestos señalados en el primer párrafo de la presente disposición".

5.3. La propuesta de la iniciativa legislativa

Según la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, los recursos vinculados a instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y a fondos concursables, creados o por crearse, no podrán ser otorgados a los gobiernos regionales y locales cuando se encuentren incurso en los siguientes supuestos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

1.	En Estado de Emergencia (por actos de violencia o alteración del orden público).	En estado de emergencia declarados mediante decreto supremo, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de actos de violencia y/o alteración del orden público, con exclusión de actos terroristas y/o del narcotráfico, en tanto dure dicha situación.
2.	En caso de existencia de denuncia penal contra el titular del pliego.	En estado de emergencia declarados mediante decreto supremo, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de actos de violencia y/o alteración del orden público, con exclusión de actos terroristas y/o del narcotráfico, en tanto dure dicha situación.
3.	Actos que alteren el orden público.	Actos que alteren el orden público, determinado por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros, mientras dure dicha situación

El Proyecto de Ley, arguye que esa disposición normativa "restringe la transferencia de recursos vinculados a instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y a fondos concursables, creados o por crearse a gobiernos regionales y locales que se encuentren incursos en cualquier de los tres supuestos anteriormente señalados".

Así mismo, se manifiesta que los supuestos antes descritos "implica no sólo un mandato jurídico contrario a los principios constitucionales", "(...) sino injusto en relación a la atención de las necesidades de las poblaciones más vulnerables del país, además de no guardar armonía con las disposiciones normativas que buscan el desarrollo territorial."

5.4. Evaluación de la proposición legislativa

De la revisión del contenido del proyecto de ley y de la información estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha constatado que efectivamente la disposición antes citada ha ocasionado algunas exclusiones de transferencias de recursos (partidas) a gobiernos locales, en el marco de los siguientes programas:

Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

"El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, es una herramienta de Incentivos Presupuestarios vinculado al Presupuesto por Resultado (PpR), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados de la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional. La distribución del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial

incentivo de este programa se efectúa en base al cumplimiento de las metas, adicionalmente se distribuye incentivos por Bono Adicional".

"El Fondo Invierte Para el Desarrollo Territorial (FIDT) es un fondo concursable de asignación de recursos, los cuales se destinan a inversiones y estudios de preinversión que tengan por objeto la prestación de los siguientes servicios que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la responsabilidad de brindar o de garantizar en el ámbito de sus competencias. Los recursos del FIDT se destinan a: servicios de salud básica, desnutrición infantil o anemia infantil, servicios de educación básica, infraestructura vial, servicios de saneamiento, electrificación rural, infraestructura agrícola, telecomunicación rural y apoyo al desarrollo productivo".

En efecto, las entidades a las que no se le han entregado recursos por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, en el marco del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal, por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2021 y por concepto del Bono Adicional del período 2021, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que alcanza a ocho (8) municipalidades de diversos departamentos, se presentan en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 01
Municipalidades excluidas de transferencias del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

N° de orden en ANEXO 1 de DS N° 080-2022-EF	Departamento	Provincia	Distrito	N° de carpeta Fiscal
40	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	15-2018
106	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	245-2018
413	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	399-2018
516	AYACUCHO	PARINACOCCHA	CORONEL CASTAÑEDA	2016-855
693	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	510-2014
1401	LIMA	HUAURA	HUACHO	45-2020
1602	PIURA	MORROPON	YAMANGO	199-2015
1814	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	07-2015

Fuente: Proyecto de Ley 6244/2023-PE

Asimismo, en el marco del concurso de la transferencia de recursos por el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), existen las municipalidades y gobiernos regionales cuyas propuestas de inversiones fueron seleccionadas, de los años 2022 y 2023, pero que están bloqueadas por lo dispuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noventa y quinta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

en la Noventa y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, las entidades públicas que están afectadas por esta situación, se presentan en los cuadros siguientes.

Cuadro N° 02

Municipalidades excluidas de transferencias del FIDT durante el 2022, por aplicación de la Noventa y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Nombre Propuesta	Departamento, provincia y distrito	Monto de inversión (S/)	Aporte Asignado con recursos FIDT (S/)	N° de carpeta Fiscal
CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA CC.NN. PUJUPAT, DISTRITO DE NIEVA - PROVINCIA DE CONDIRCANQUI – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.	AMAZONAS, CONDIRCANQUI, NIEVA	1,931,932.70	1,809,710.48	15-2018
MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SM-993, EMP. PE-12A(UCHIZA) CRUZ PAMPA CHONTAYAQUILLO EMP. SM-996 (DV. PTE. HUICTE), DEL DISTRITO DE UCHIZA - PROVINCIA DE TOCACHÉ – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	SAN MARTIN, TOCACHÉ, UCHIZA	55,231.00	55,231.00	131-2020

Fuente: Proyecto de Ley 6244/2023-PE

Cuadro N° 03

Gobiernos subnacionales excluidos de transferencias del FIDT durante el 2023, por aplicación de la Noventa y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Nombre de Entidad	Nombre de la propuesta	Objeto de financiamiento	Monto FIDT	Monto contrapartida
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE INCUYO CATEGORIA 1-3, DISTRITO DE PUYUSCA - PROVINCIA DE PARINACOCAS- REGION AYACUCHO DISTRITO DE PUYUSCA- PROVINCIA DE PARINACOCAS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	ELABORACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFILO FICHAS TECNICAS	225,000.00	25,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CCONCCACCA – PROGRESO DE CENTRO POBLADO CCONCCACCA RECOR DISTRITO DE PROGRESO DE LA PROVINCIA DE GRAU DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	ELABORACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFILO FICHAS TECNICAS	25,000.00	

Fuente: Proyecto de Ley 6244/2023-PE

Ante los hechos antes descritos, se argumenta que se requiere la derogación de la Noventa y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, porque las responsabilidades de los supuestos establecidos (actos de violencia, alteración del orden público) de los titulares de los pliegos regionales y locales con denuncia penal formulado por el Ministerio Público, no debe afectar la posibilidad de las poblaciones a acceder a fondos públicos que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

permitan el cierre de brechas, porque existe en nuestro ordenamiento jurídico: a) El principio de presunción de inocencia y b) El principio de responsabilidad personal.

Principio de presunción de inocencia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (literal e), del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú).

CÓDIGO PROCESAL PENAL

"Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada" (Numeral 1, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

Principio de responsabilidad personal

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

"constituye una manifestación del principio de la culpabilidad, que a su vez es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Este principio, si bien no goza de reconocimiento constitucional expreso, puede ser derivado del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal ... Así, el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió." (Sentencia del Expediente N° 03245-2010-PHC/TC, en su fundamento N° 43")

En ese marco, restringir el acceso de fondos públicos para inversión en los casos en los que el Ministerio Público haya formulado denuncia penal a los titulares de los pliegos subnacionales, resulta impertinente e inconveniente para el interés público, precisamente por el principio de presunción de inocencia que señala la Constitución Política. Igualmente, no es razonable "castigar" a las municipalidades o gobiernos regionales, por el principio de responsabilidad personal. En otros términos, una vez que se haya determinado que una persona (titular de pliego) es responsable de una acción, no es dable que otro (entidad pública) responda por la misma acción.

5.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa que plantea derogar la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a fin de promover la inversión pública descentralizada, es de perentoria necesidad porque permitiría desbloquear las exclusiones a los gobiernos subnacionales (regionales y locales) en las transferencias de partidas en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

marco de los en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial, que están orientadas a la mejora de los servicios públicos y el cierre de brechas de las poblaciones más vulnerables del país.

b) Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa tal como está planteada, se enmarca dentro de las competencias del Poder Ejecutivo y no colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. El proyecto se encuentra debidamente financiado, no plantea cambiar el techo presupuestario autorizado; por tanto, no existe la posibilidad alguna que el Ejecutivo lo observe.

c) Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa se plantea en un momento, en el que se requiere promover la inversión pública descentralizada, el cierre de brechas de infraestructura y la agilización de la ejecución de inversiones.

6. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa propone, derogar la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que tiene carácter permanente.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Constitución Política del Perú

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

En ese contexto normativo, la proposición legislativa tal como está redactada y tratándose de una proposición de derogación de un dispositivo legal vigente, cumple con incorporar la sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB).

Con todo y lo señalado previamente, se ha identificado los costos y beneficios que conlleva la iniciativa legislativa, los mismos se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 04
Costos y beneficios del Proyecto de Ley 6244/2023-PE

Agente	Beneficios	Costos
Estado	Dota de fondos públicos a los gobiernos subnacionales (regionales y locales) para la mejora de servicios públicos y la inversión pública para contribuir con el cierre de brechas de infraestructura.	Ninguno, los recursos ya están establecidos en las leyes.
Gobiernos subnacionales (regionales y locales)	Contribuir a la mejora de los servicios públicos, elaboración de estudios de preinversión y ejecución de obras, en especial para la población más vulnerable.	Ninguno, los recursos ya están establecidos en las leyes.
Población	Mejora de la calidad de vida de la población, en especial de los más vulnerables	Ninguno identificado.

En suma, de lo anterior se desprende que la proposición legislativa se financia con fondos previstos en las leyes presupuestarias y no genera gasto adicional al Tesoro Público. Por tanto, no vulnera de la Constitución de la Política del Perú, ni con Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ni la Ley Orgánica de Municipales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

8. TEXTO SUSTITUTORIO

En lo que corresponde al texto legal del Proyecto de Ley, se propone un texto sustitutorio que recoge cambios formales por técnica legislativa, por recomendación del área pertinente del Congreso de la República y que mejoran la redacción de la ley. De los dos artículos que contiene la iniciativa legislativa se considera pertinente proponer un artículo único con la finalidad de la propuesta legislativa.

9. SUSTENTO Y DEBATE EN LA COMISIÓN

Para sustentar la iniciativa se invitó al señor Alberto Otárola Peñaranda Presidente del Consejo de Ministros mediante Oficio 2220-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR. El señor Oscar Enrique Gómez Castro por encargo del Presidente del Consejo de Ministros mediante el Oficio D003034-2023-PCM-SG, designó al señor Paúl Caiguaray Pérez Viceministro Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Luego en el desarrollo de la sesión intervino la congresista Nilza Chacón Trujillo, quién solicitó la palabra para proponer dos disposiciones. La primera referidas al uso excepcional de los recursos del Foncor y modificar la sexta disposición complementaria final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; y la segunda, modificar los numerales 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83 de la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas. Estas propuestas fueron aceptadas e incorporadas en el dictamen final aprobado.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

LEY QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL NONAGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 29951, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Único. Derogación de la disposición complementaria final noagésima octava de la Ley 29951

Se deroga la disposición complementaria final noagésima octava de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

Se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

"SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023

1. Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para el financiamiento de **la adquisición de maquinaria pesada, los gastos de operación y mantenimiento de maquinaria pesada; así como, el gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, que se ejecutan en la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia perteneciente al Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos autorizados en el numeral 1 no pueden destinarse en gasto corriente referente al pago de remuneraciones, compensaciones económicas, pensiones, bonificaciones, beneficios, dietas o conceptos de similar naturaleza."

SEGUNDA. Modificación de los párrafos 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83 de la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas

Se modifican los párrafos 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83 de la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Financiamiento de inversiones para la reactivación económica

83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087,00 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de **inversiones** bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, **Inversiones** para la reactivación económica. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último.

83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que **las inversiones** propuestas cuenten con lo siguiente: i) Registro en el Banco de Inversiones del documento que aprueba el expediente técnico **o de similar naturaleza**; y, ii) contar con opinión favorable **de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)** del sector **correspondiente**.

83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban **hasta el 30 de diciembre de 2023**, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

83.4 El titular del sector competente es responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos. Para tal fin, los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución."

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesiones: Raúl Porras Barrenechea.

Lima, 8 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 17:07:03-0500

Jerí Oré, José Enrique

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria Grimaneza
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 17:06:00

Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Alegria García, Luis Arturo
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 17:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 17:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2023 08:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 17:35:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE,
que propone la Ley que deroga la nonagésima octava
disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley
de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2013.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 22:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 08:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 08:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 19:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:44:42-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 11:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:50:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244/2023-PE, que propone la Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:28:51-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 13:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:46:48-0500